

BOLETÍN N° 4 / 2020*

OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR DE INFORMAR SUBSIDIO DE INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Con fecha 3 de mayo de 2020 ha entrado en vigencia la Ley N° 21.218 (D.O. 3 de abril de 2020), en adelante la “Ley”, cuyo objetivo fue establecer un subsidio estatal para alcanzar un ingreso mínimo garantizado de hasta un máximo de \$59.200, que va destinado a aumentar el salario de los trabajadores más vulnerables y que se pagará mensualmente.

El subsidio a que se refiere la Ley regirá hasta el 31 de diciembre de 2023.

I.- Obligación que impone la ley al empleador.

La Ley, en su artículo 9º, impone al empleador la obligación de informar a todos sus trabajadores, que tengan un sueldo bruto mensual menor a \$384.363, la existencia del subsidio para que, en caso de cumplir con los demás requisitos establecidos en la misma Ley, puedan acceder a él.

II.- Sanción y fiscalización.

Dado que la infracción a esta obligación no tiene señalada una sanción especial, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 506 del Código del Trabajo. Por lo tanto, según el tipo de empresa, la sanción ascenderá de 1 a 10 UTM (micro empresas y la pequeña empresa), 2 a 40 UTM (mediana empresa) y 3 a 60 UTM (grandes empresas).

* El presente documento no representa una opinión o recomendación legal y solo tiene carácter meramente informativo. En caso de cualquier duda o consulta sobre su contenido, rogamos contactarse con nosotros

Conforme a las reglas generales, la fiscalización de esta obligación corresponde a la Dirección del Trabajo.

Claudio Escudero Pinto
Abogado
cep@sepulvedayescudero.cl
www.sepulvedayescudero.cl

Santiago, 4 de mayo de 2020